

SECRETARÍA.-A Despacho de la señora Juez, informando que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante en este expediente digital, allegó los certificados de tradición actualizados de los inmuebles identificados con folio de MI No. 296-68569 y 296-69165, solicitando también, oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal para que de aplicación al inciso 3 numeral 6 del artículo 468 del CGP. Sírvasse proveer. Cartago (V.), Noviembre 2 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** con ACCIÓN PERSONAL promovido por **BANCOLOMBIA S.A** contra **MYRIAM DOLLY ARANDA BUITRAGO y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2020-00034-00**
Auto:1567

En virtud del requerimiento realizado en la providencia del 21 de octubre de 2021, el apoderado judicial del ejecutante allegó los certificados de tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 296-69165 y 296-68569, donde consta en la anotación No. 07 que el embargo decretado por cuenta de este despacho fue cancelado en virtud de la medida decretada dentro del proceso promovido por la COFINCAFE -acreedor hipotecario-.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario oficiar únicamente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, a quien por reparto le correspondió el despacho comisorio No. 005-2021, para que lo regrese sin diligenciar, toda vez que respecto al No. 004-2021 ya fue devuelto.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud realizada, los elementos facticos permiten concluir, que en el juicio adelantado por el acreedor hipotecario, debe darse aplicación al inciso 3 numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es "(...) *en todo caso, el remanente se considerara embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo (...)*", no obstante a la fecha, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL no se ha pronunciado al respecto, o al

menos, no lo ha comunicado a esta judicatura, por lo que es del caso, requerirle, para que informe la suerte de tal medida, dentro de su proceso para la efectividad de garantía real, radicado bajo el No.2021-00189-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL (R)** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, devuelva el despacho comisorio No. 005-2021 a través del cual, se le encomendó el secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada **MYRIAM DOLLY ARANDA BUITRAGO**, del bien inmueble identificado con MI No.296-69165, SIN DILIGENCIAR, por lo expuesto.

Segundo. **REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL (R)** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe si dentro de su proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por **"COFINCAFE"** contra la señora **MYRIAM DOLLY ARANDA BUITRAGO Y OTRO**, radicado bajo el **No. 2021-00189-00**, dio aplicación al inciso 3 del numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, en favor de este juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MGZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **3 DE NOVIEMBRE DE 2.021**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c443c1bf9cb81co7f431981fe0b02c64108573334cfd0db752568fofoe6bcb5**
Documento generado en 02/11/2021 11:20:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>